



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-942-80

Quito, 22 de Febrero, 1980

Señor
ASSAD BUCARAM ELMHALIM
Presidente de la H. Cámara
Nacional de Representantes
E.S.D.

Señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes:

Devuelvo a usted el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se declara en vigencia la Ley de Registro constante en el Decreto N° 1405 dictada el 26 de Octubre de 1966, proyecto que he sancionado con el ejecútese de ley.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Jaime Roldós Aguilera

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO :

Que mediante Decreto Legislativo de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial No 89, de 19 de diciembre del mismo año, se derogó el Decreto Supremo No 3810, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No 8, de 22 de agosto del mismo año, que contenía la ley de Registro de la Propiedad Inmobiliaria;

Que al expedirse la mencionada Ley de Registro de la Propiedad Inmobiliaria, se derogó a su vez la anterior Ley de Registro, publicada en el Registro Oficial N° 150, de 28 de octubre de 1966, la cual, por lo mismo, dejó de tener vigencia jurídica;

Que a la fecha no existe ninguna Ley vigente en reemplazo de las referidas anteriormente; y hasta tanto se expida una nueva Ley, se estudie y decrete un sistema de computarización para acelerar los trámites registrales, es necesario dejar establecido claramente el régimen jurídico a que deberán sujetarse las inscripciones correspondientes que se verifican en las Oficinas de Registro; y,

En uso de sus atribuciones,

ARCHIVO

DECRETA

Art. 1.- Declárase en vigencia la Ley de Registro constante en Decreto N°1405, dictado el 26 de octubre de 1966, publicado en el Registro Oficial N°150, de 28 de los mismos mes y año.

Art. 2.- Convaldarse las inscripciones y más actos registrales que se hubieran verificado de conformidad con la citada Ley de Registro, a partir del 19 de diciembre de 1979 en adelante.

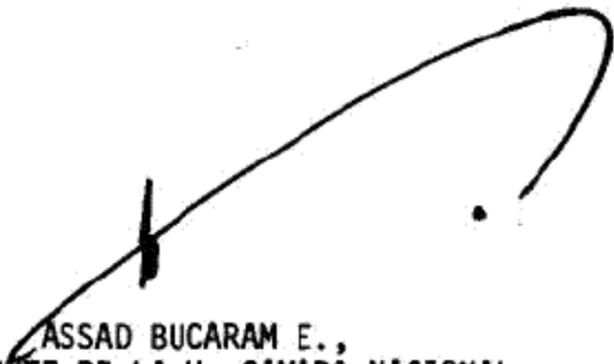
Art. 3.- Esta Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas,

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

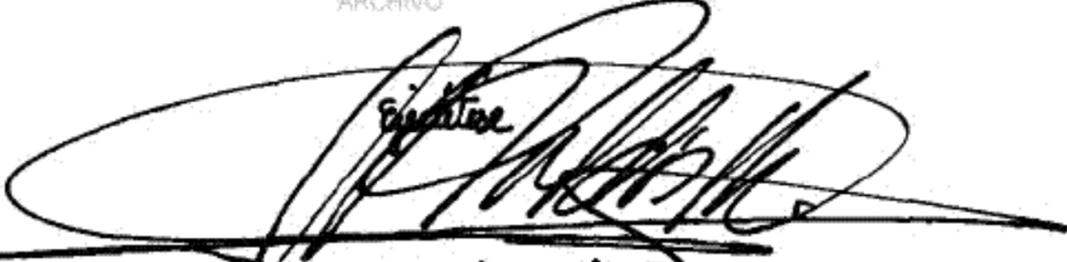
a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta.



ASSAD BUCARAM E.,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES.

Vicente O. Saavedra
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES.

Palacio Nacional, Quito, a los veinte y dos días
del mes de Febrero de mil novecientos ochenta,



Jaime Roldós Aguilera

Presidente Constitucional de la República